

9569

ORDEN de 2 de abril de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 801/1995, promovido por don José Villaescusa Gil.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 5 de julio de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 801/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don José Villaescusa Gil, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Subsecretaría del Departamento de fecha 10 de marzo de 1995, sobre jubilación forzosa por edad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, declarando admisible el recurso, debemos desestimar y desestimamos el mismo, declarando la Resolución de fecha 10 de marzo de 1995 por la que se jubiló forzosamente al recurrente por edad, confirmando la misma al ser ajustada a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9570

ORDEN de 2 de abril de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 492/1995, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA).

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 9 de enero de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 492/1995, en el que son partes, de una como demandante, «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de febrero de 1995, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 13 de octubre de 1994, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Araque Almendros, en representación de la entidad «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), contra el Acuerdo de fecha 13 de octubre de 1994, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se resolvió que procedía el abono de las cantidades reclamadas por gastos médicos por la mutualista señora Apellaniz, con cargo a la entidad ASISA, y así como frente a la Resolución del excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas de fecha 3 de febrero de 1995, que desestimó el recurso ordinario deducido contra aquél, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2

de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

9571

ORDEN de 2 de abril de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 1.388/1996, promovido por doña Teresa Orduña Villasante.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 13 de diciembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1.388/1996, en el que son partes, de una como demandante, doña Teresa Orduña Villasante, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de julio de 1996, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 18 de abril de 1996, sobre reintegro de gastos por internamiento psiquiátrico.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Fernández Ranudo, en representación de doña Teresa Orduña Villasante, contra el Acuerdo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 18 de abril de 1996, que desestimó su solicitud de internamiento psiquiátrico de su hijo con cargo a dicha Mutualidad, así como contra la Resolución del Ministro para las Administraciones Públicas de fecha 17 de julio de 1996, que desestimó el recurso ordinario deducido frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias a Derecho, reconociendo el que asiste a la recurrente a que la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado se haga cargo de los gastos de internamiento psiquiátrico de su hijo, José María Pascual Orduño, desde el mes de febrero de 1996 hasta que sea dado de alta hospitalaria, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

9572

ORDEN de 2 de abril de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 1.238/1995, promovido por don Juan Casado Casado.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 20 de diciembre de 1997,

en el recurso contencioso-administrativo número 1.238/1995, en el que son partes, de una como demandante, don Juan Casado Casado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de junio de 1995, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 2 de marzo de 1995, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Casado Casado contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 2 de mayo de 1995, que denegó al actor el reintegro de gastos de asistencia sanitaria, así como frente a la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de junio de 1995, que expresamente desestimó el recurso ordinario deducido frente a aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho del actor al reintegro de los gastos de asistencia sanitaria ocasionados por la atención urgente solicitada en el hospital "12 de Octubre" el día 28 de noviembre de 1994, que ascienden a 17.457 pesetas, condenando a la Administración a estar y pasar por la anterior declaración, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

9573

ORDEN de 2 de abril de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 1.158/1995, promovido por doña Rosario Mowbray Ruiz.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 9 de diciembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1.158/1995, en el que son partes, de una como demandante, doña Rosario Mowbray Ruiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de abril de 1995, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 9 de enero de 1995, sobre baja como mutualista voluntaria por impago de cuotas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario Mowbray Ruiz contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 9 de enero de 1995, por la que se acordó la baja en dicha mutualidad de la recurrente, así como contra la Resolución de 7 de abril de 1995, del Ministerio para

las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso ordinario deducido frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias a Derecho, reconociendo en su lugar el que tiene la actora a ser reincorporada a la citada mutualidad como mutualista voluntaria desde que fue dada de baja, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a poner los medios necesarios para que esto se produzca con todos sus efectos, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

9574

ORDEN de 2 de abril de 1998 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.068/1995, promovido por don Gerardo Heras de Pedro.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 3 de noviembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 2.068/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Gerardo Heras de Pedro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra acuerdo del Ministerio de Defensa por el que se deniega la integración en el grupo D.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan Luis Gómez-Bascuñana Delgado, en nombre y representación de don Gerardo Heras de Pedro, contra la Resolución del Director general de Personal del Ministerio de Defensa de fecha 21 de septiembre de 1995, que denegó la solicitud de integración en el grupo D de los previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, en virtud de la titulación que ostenta debemos declarar y declaramos la mencionada Resolución disconforme con el ordenamiento jurídico, anulándola.

En consecuencia, declaramos el derecho del recurrente como funcionario del Cuerpo Especial de Mecánicos Conductores del Ministerio de Defensa, a su encuadrado en el grupo D con los efectos económicos y administrativos, que hayan de seguirse de tal reconocimiento. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, en lo que afecta al ámbito de competencias del Departamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.